





de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Oódigo Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península. Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en enderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la legalla «Garata».—Art. 2.º La ignorancia de las leges no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1 3 5 1.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. - Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gebernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

A los Ayuntamientos, un semestre. . .

En la capital, un mes. pago adelantado. 5 pts. De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. Fuera, por razón de franqueo, trimostre 18 » De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 25 » De 201 en adelante, cada línea de las que excedan

Tarifa de inserciones.

0.50 0640 200. 0.30

Pts.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

No Status Lie of the state of the latest a the latest and the latest a the latest and the latest S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. 2). g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin nevedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 251 de 8 Sbre.

Mile the chapte thinking the being

, 0 3 3 1 1 K

Benege, bussa Moister Line bet EXPOSICION

cias determinadas por la guerra hacen de dia en día más necesarios, y también más difíciles, los cuidados gubernativos à fin de abastecer al pais de viveres y de otras materias indispensables para la actividad económica, y también para la ordenada distribución de los unos y las otras, que abarca el régimen de los transportes maritimos y terrestres. Por delegación de los distintos Ministerios asume este cometido, arduo y complejo, la Comisaría de Abastecimientos, supliendo su deficiente autoridad propia un refrendo de la Presidencia del Consejo, que tan sólo con cárecter transitorio estuvo justificado. Conviene que el organismo oficial, deintensa y las más veces urgente, quede investido de plena autoridad, con tanto más motivo cuanto que van anejas à sus funciones muches y muy diligentes desvelos en pro de la economia nacional para cuando la paz se restablezca.

A las deliberaciones del Consejo de Ministros ha solido asistir, provechosa y aun necesariamente, el Comisario; necesitase además que con todos los atributos de Ministro de la Corona tenga su lugar en el banco del Gobierno, tanto en el Senado como en el Congreso, porque es naturol que ambas Cámaras traten con frecuencia los asuntos que à él le incumben.

La decisión del Consejo de Minis-

tros que á V. M. se somete ahora, viene autorizada por el artículo 2.º, letra D, de la ley de 2 Marzo de 1917, el cuai faculta al Gobierno para subvenir à los gastos de cualesquiera arganismos que se creen como consecuencia de la anormalidad de las circunstencias.

Por los indicados motivos, el Presidente que suscribe, tiene el honor de poner á la aprobación y firma de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 3 de Septiembre de 1918. -Señor: A L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente: Primero. Se crea un nuevo Departamento Ministerial que se denominará de Abastecimientos. Y tendrá á su cargo los abastecimientos y las distribuciones por el interior del país, así de substancias alimenticias como de materias indispensables para la vida económica de la Nación, ejerciendo las facultades que al Gobierno confiere la Señor: Las actuales circunstan - [ley de 11 de Noviembre de 1916.

> Podrá además encargarse, por acuerdo del Consejo de Ministros, de otras facultades y servicios, correspondientes hoy á dirvesos Ministerios y encaminados al amparo y á la expansión de la economia española para después de la guerra.

> Al nuevo Ministerio corresponden todas las funciones encomendadas à la Comisaria de Abastecimientos en virtud del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Marzo último y las demás disposiciones vigentes.

Segundo. Por el Ministerio de Hacienda, dentro de la autorización concedida por el apartado D del artículo 2.º de la ley de 2 de Marzo de 1917, se consignarán con cargo al dicado á la antedicha labor, vasta, capítulo 3.º adicional de la Sección 10, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», de los vigentes presupuestos generales del Estado, los créditos indispensables para el funcionamiento del referido Departamento Ministerial; y

Tercero. Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las oportunas disposiciones para la ej -jución del presente Dicreto.

Dido en Sin Sebastián á tres de Septiembre de mil novecientos diez y ocho. = ALFONSO = El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(«Gaceta» niim. 249 de 6 Sbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artírulo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906; en el número 5.º del Real decreto de 23 del del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á diez pesetas, adeudos por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectuen en las Aduanas durante el mes de Septiembre próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1918. -González Besada. -Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 244 de 1.º Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallandose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan à los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el articulo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 19 Agosto 1918.—Marina -Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

José Maria Guillamón Co- nesa.		Nombres de los reclutas.	de los	
ido intrin Vitaridi Sala dali	1914		Reemplazos.	
	Murcia.	Ayuntamiento	en que fueron alistados.	
	Minate sin	Provincia	TO nalistados.	
	Murcia, 51.		ZONA Fecha de la re- dención.	
	7 Ero. 1914.	dención.		
518301	S	pago	Número de la carta de pago	
	Murcia.	la carta de pago		
	5 0	grada Pesetas	Suma que debe	

(Gacetas num. 245 de 2 Sbre.

Segunda sección.

Un similated to cis

GOELRNO DE LA PROVINCIA

Número 1.384. COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

Convocatoria de elecciones.

Teniendo que proceder la Cámara Oficial de Comercio é Industria de Murcia à la removación de sus miembros antes del lia 30 del mes actua, en virtud de orden circular de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo de 18 de Junio último, publicada en la «Gaceta do Madrido del dia siguiente, he dispuesto, en cumplimiento del articulo 33 del Reglamento definitivo de 14 de Marzo de 1918, convocara elecciones para la renovación de los miembros que constituyen dicha Camara, las que se verificarán con arreglo á las siguientes Instrucciones: 8161 ClangA Of Sintal

La facha para las niecciones será la del Domingo 29 de Septiembre de 1918, verificándose en dicho día las de todos los Grupos y Categorias.

El Colegio electoral único, estará establecido en el domicilio de la Cámar, Salon de Contrat ciones del Banco de Cartagena, Sucursal de Murcia.

La Mesa se constituirá á las ocho en pinto, empezindo seguidamente la votación y ésta terminará á las diez y seis-

Los Miembros á elegir son 25, correspondientes à los siguientes Grupos y Categorias, en que se divide el Censo de esta Camara, como sigue:

Grupo 1.º-Comerciantes. - Categoria i.a, elegira siete Miembros; categoria 2.ª, elegirá cinco Miembros, y categoría 3.ª, elegirá dos

Grupo 2.º - Industriales. - Categorial.", elegirá cinco Miembros; categoria 2 % elegirá tres miembros, y categoría 3.ª, elegirá tres Mierabros.

El cia 24 del corriente mes se reunira la Mesa de la Cámara, para proceder à la proclamación de Candida cs.

Las candidaturas habrán de presentarse firmadas al menos por un número de electores equivalente al 5 por 100 de los que constituyan el Grupe o Categoria correspondiente.

Lo que se hace público, en cumplimento de lo dispuesto en los articulos 33 y 34 del Reglamento defi nitivo para la organización y funcionamiento de las Camaras de Comercio, Industria y Navegación de 14 de Marzo de 1918.

Murcia 3 de Septiembre de 1918.

El Gobernador, César de Medina.

Número 1.395.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Caravaca.-Amojoramiento.

El dia 7 de Octubre del presente ano ara principio las operaciones de anojonamiento administrativo del monte núm. 12 del Catálogo de los di uti idad pública de esta provincia, denominado «Los Enebrales, Morra del Atajo y Umbria de la Morra de Chuecos, de la pertenencia de Estado, sito en término municipal de Caravaca, conforme à las cond ciones establecidas en la Real orden de 9 de Noviembre de 1914, aprobatoria del deslinde del monte al folio veintitrés y vuelto. Igualexpresado, publicada en el Boletin I mente se le dió lectura del artículo

Osicial núm. 308 de 30 de Diciem bre de 1914.

Lo que se hace público en este Boletin Osicial para cono imiento de los particulares interesados.

Murcia 4 de Sept embre de 1918. -El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Réyes.

Tercera sección.

Número 1.910. UNIVERSIDAD LITERARIA DE MUFCIA

Hasta fin del mes de Septiembre actual, queda abierta en la Secretaría general de esta Universidad, la matricula para la enseñanza oficial en los estudios de la carrera de Perito Agrónomo Industrial.

Los alumnos que hayan de matricularse en el primer curso de esta carrera deberán acreditar que tienen aprobadas, en cualquier I stituto general y técnico, las asignaturas de Gramatica Castellana. Geografia general, Geografia é Historia de España, Aritmética, Algebra, Geometria y Trigonometria, Fisiclo gia y Francés.

Al tiempo de verificar la matricu la, deberán los alumnos exhibir su cédula personal corriente y certificación facultativa, extencida en papel de peseta, acreditativa de haber sido vacunado ó revacunado dentro de los últimos seis mos.

Los derechos de matricula por asignatura son 22'50 pesetas, más 10 en concepto de derechos de prác-

Murcia 9 de Septiembre de 1918. El Secretario g neral, Juan de la Cierva. - V. B. Cierva. - Rector, Lons.

Cuarta seccion.

Número 1.823.

Edicto.

Sill ob oleoga sb It hebald so Don Miguel Munue a López, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante Militar de Marina de Mazarrón y Juez instructor del mismo.

Hace saber: Que en expediente de profugo que se sigue al ir scripto de este Trozo Juan Alarcón Martinez, folio 45 del alistamiento de 1917, ha recaido decreto augitoriado de la Autoridad jurisdice onal del Apos. tadero, conceciendo amnistia con arreglo al art.5.º de la ley de 8 de Mayo del corriente año y regla 1.ª de la Real orden circular de 3 de Junio último, debiendo Juan Alarcón Martinez presentarse en la Comandancia de su Trezo en el plazo de seis meses si tiene su residencia en la Peninsula y en el de un año si se hallase fuera de ella para ser destinado ó incorporado a partir de la publicación de este edicto, y de no hacerlo así quedará sin efecto la gracia, todo ello con arreglo à lo dispuesto en el art. 6.º de la ley y regla 5.ª de la Real orden circular à que antes se alude.

En dicho expediente se ha hecho la notificación signiente à Isabel Martinez Segura, madre del inscripto Juan Alarcón. Notificación: En el Puerto de Mazarrón à ve ntiséis de Agosto d' mi novecien os diez y ocho. -Ante el Sr. Juez instructor y presente Secretario compareció Isabel Martinez Segura, macre del inscripto de este Trozo Juan Alarcón Martinez, à la que se le potificó la resolución recaída en este expediente por el decreto auditoriado de la Autoridad jurisdiccionol obrante

sexto de la ley y regla quinta de la p Real orden circular de tres de Junio último à que se alude dicho decreto. El Sr. Juez le hizo saber la obligación que tiene de dar conocimiento à su lujo de la notificación que se le hace para que este se persone en este Juzgado en el plazo de seis meses que dichas disposiciones prefijan. Quedendo entereda la compareciente no firma por manifestar no saber hacerlo, haciendo o el Sr. Juez con migo el Secretario que certifico. = Francisco Mulet, Rubricado = Miguel Munuera, Rubri-Cado. 2000T ADMSUM 38

Lo que se hece público por el presente edicto para conocimiento del interesado y presentación del mismo en la Comandancia de su Trozo. armin man a star attemphane

Puerto Mazarión 26 de Agosto de 1918.-El Secretario, Francisco Mulet.-V. B. : Munuera.

Número 1.812.

Requisitoria.

Sánchez Ruiz Francisco, hijo de Aifonso y de Antonia, natural de Cehegin (Murcia), de profesión jornaiero de 23 años de edad, avecindado en C-hegin, procesado por faltar á concentración, comparecera en el término de treinta dias, ante el Comandante del Regimiento de Infanteria Mallorca numero 13, Don Francisco Adán Cañizal, domiciliado en Valencia, Cuartel de Santo Domingo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Valencia 24 de Agosto de 1918. -El Comandante, Juez instructor, Francisco Adán.

Número 1.741.

ileguisitoria.

Pijuan Gonzál-z Agustin, natural de Cambrils (Tarragona), de estado soltero, profesión marinero, de 23 años de edad, ni sabe leer ni sabe escribir, domiciliado útimamente en Cartagena, procesado por el delito de deserción comparecerá en el término de treinta días, ante Don José Valderas Leal, Capitán de In fanteria de Marina y Juez instruc tor del Arsenal de estaciudadanio e

Dada en Cartagena à 16 de Agosto 1918 .= El Secretario, Jesús Méndez, V.º B.º: El Jieziustructor, José Valderast si asuqash araq alonaqa

authorization abasteological Bl 80 016 Número 1.8450 pur na

Al nuevo Midistario correspunden

odas institutoossessita

Garcia Navarro Salvador, hijo de Antonio y Antonia, natural de Lumbreras (Murcia), de estado soltero, profesión jernalere, de 23 años de edad, estatura de un metro seiscientos noventa y cinco milimetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boch regular, barba escasa, color moreno, frente ancha, recluta del cupo de instrucción, reemplazo de 1915, perteneciente al Regimiento Infanteria Sevilla número 33, comparecerá en el término de treinta días á partir de la fecha de publicación de esta requisitoria ante el Teniente Juez instructor del indicado cuerpo, residente en Cartagena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelce caso de que no se presentare.

Cartagena à 28 de Agosto de 1918. -El Teniente Juez instructor, José Pérez 42 habels some someside

Quinta sección.

Número 1.860.

TESORERIA DE HACIENDA de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tespreria de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dicadto la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo regiamentario por la contribuyente D. Dolores Pelazón Manzanera, que se cita en la precedente certificación el importe de sus descubie tos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre su débito, en la inteligencia de que si ranscurren los dias que preceptua el articulo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasaré al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el Boletin oficial y hagase entr ga de les certif. caciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibi en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellandose con el de esta oficina, en Murcia à 30 de Agosto de 1918.-El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López

Número 1.672

Edicto.

Provincia de Murcia. - Zona 2.ª -Villa de Fuente Alamo de Murcia.—Contribución urbana.-Primer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de ia expresada zona.

Senon Las acted to les circonstant Hago suber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución trimestre y pueblo arribaexpresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de locha cai ilidad, no nan podido ser notificados en segundo grado de apremie por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, per lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar à conocirriento de los mismos, ne dictado la signiente insigne de

un geliando della Presidencia doi Providencia: wassing estuyo justificado. Con-

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 re Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y decargo cel 10 por 100 sobre el importe total del descubiento a los coukcibuyentes incluidos en la anterio? relación en conocent de la cidade de la sur

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débites curante el plazo ce 24 horas; adsirtiendoirs que de 110 varificario se procedera inmediatamente as embargo de lodos sus bienes, senalando al efecto las ducas que han de ser objeto de ej cución y se expadirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo openula lob no ensu

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Semestrales.

Carolina Almera, 2'89 pesetas. Francisco Aniorte, 1'66. Alfonso Conesa, 2'56. Antonio Conesa, 2'55. Antonio Celdrán, 2'55. Cecilio Carrión, 2'12. Domingo Colombo, 2'56. El mismo, 1'56. Cristóbal Navarro, 2'50. Juan Oliva, 3'34. Pedro Olivares, 1'89. Antonio Pedreño, 2'50. Concepción Peñalver, 1'67. Felipe Pagan, 1'89. Juan Pérez, 1'67. Salvador Pérez, 1'67. Isidro Sánchez, 1'89. José Maria Sánchez, 2'50. Domingo Colombo, 1'89. El mismo, 1'67. El mismo, 1'67. El mismo, 2'50 José Clemares, 2'72. Juan de Dios Cañadas, 2'72. Mariano Cerdán, 1'67 El mismo, 2'50. El mismo, 10. Agustin Escribano, 2'11. José Garcia, 1'89. Santiago Hernández, 1'67. Miguel Zúfera, 1'89. Alfonso Legaz, 2'50. Catalina Lorente, 2°50. Mariano Cerdán, 2'56. El mismo, 1666. El mismo, 2'56. Antonio Garcia, 2'11. Venancio García, 2'55. Angel Hernández, 1'66. Alfonso Legaz, 2'56. Felipe López, 1'66. José López, 2'11. André, Muñoz, 2'55 Francisco Meseguer, 2'89. Elmismo, 2: 1 so o and a El mismo, 2. Gines Martinez, 1'66. Juan Navarro, 2'11. Juan Antonio Oliva, 2'55. Salvador Pérez, 2'89. Andrés Ruiz, 1'892 omos as lego a Francisco Sánchez, 1'69. Andrés Conesa, 2'11.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletin Isicial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 19 de Abril de 1918. -El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rustica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saher: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimastre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á coninuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta losente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à in de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CAÑADAS

Ginés Vera, 2'62 pesetas. José Almagro, 1'77. El mismo, 1'77. Manuel Calderón, 1'53.

Antonio León, 2'14 pesetas. Carmen Perelló, 2114. Francisco Barrancos, 4'56. Fernando Gallego, 5'34 Felipe Baño, 4'74. Felipe Gomari, 2'37. Gabriel Lorente 2'08. Aquilino Soto, 2'96. Isabel Urrea, 5'34. José Solano, 3'35. José López, 7'10. José Guillamón, 8'88. Joaquín Soler, 4'44. José Antolinos, 2'96. Juan José Peñalver, 1'78. José Muñoz, 5'85. José Garcia 2'96. Juan Fernández, 2'37. Miguel Guillamón, 2'36. Mateo Pastor, 2'37. Miguel Gabriel 2'27 Pedrn Baños, 16'09. Pedro Soto, 4'50. Pedro Costa, 2'96. Pedro Ramirez, 2'43. Vda. de Patricio Ruiz, 3'90.

Y para que tenga lugar la notificución de los contribuyentes que se elacionan anteriormente, extiendeel presente que en cumplimiento de lo dispueto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.-El Agente, Vicente Más.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.-Zona 9.º-Término municipal de S. Javier. -Contribucion urbana - Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes à pesar de figurar como vecinos de dicka localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto ! eu el art. 66 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incursos, de Abril de 1900, de la o incursos p en el segundo grado de apremio y su el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes incluidos en la apterior relación.

> Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificario se procederá nmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de em abjeto de ejecución y se expediran los oportunos mandamientos, ai Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeulan.

José Amorós 2 pesetas. Leopoldo Bonilla, 2. Luis Bolarin, 2. Miguel Campillo, 2. Emilio Corvera. 2. Antonio Zapata, 2. Mariano Zapata, 2'67. Diego Abadia Tudela, 1'67. Joaquin Fernández, 1'67. Alfonso González, 2'33. Mateo Garre, 2'34. José Sánchez, 2'34. Pedro Sánz, 1.67. Tomás Albaladejo, 1'51. Rafael Alemán, 2'36. Gerónimo Aviles, 2'67. José Cánovas, 1'67. Gregorio Cañete, 2'67. Antonio Escudero, 2'34. Patricio López, 2. Pedro Martinez, 2'67. Ginés Murcia, 2. Agustin Martinez, 2'34. Francisco Nieto, 2'67. Antonio Pardo, 2. José Ramón, 1'67. Miguel Albaladejo, 1'67. Luis Conesa, 2. Luis Sender, 1048 Leonor Sender, 15 01. La misma, 2 Enrique Garcia, 2. Juan Garcia, 2 Timoteo Hernández, 1'50. Juan Ibáñez, 15'17. Pedro López, 1'66. Victoriano Pérez, 2. Patrocinio Martinez, 2. Aniceto Montero, 2. Luis Montoya, 2. Ceferino Pérez Rodríguez, 7'50. Antonio Paredez, 1.67. Antonio Ros, 2. José Sánchez, 5'18. Fernando Sanchez, 4'17. Rosendo Tarraga, 1'67. José Cano, 10'56. Juan Martinez, 4'45. Tomás Manzanarez, 2017. Pilar Zarandona, 17'51.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo al presente que en cumplimiento de lodispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicarà en el Eoletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918. - El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.903. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA JAAOLIA DEMEN JA

Vacante la plaza de Médico titular del tercer distrito rural de esta l ciudad por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de dos mil quinientas pesatas, consignado en presupuesto, se l abre concurso por término de treinta días, á contar desde la publica-

ción del presente en el Boletín Oficial de la provincia y á fin de que los que se consideren con méritos suficientes para desempeñar dicha plaza, presenten en el referido plazo sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Excmo. Ayun tamiento.

Cartagena 4 Septiembre de 1918. -A fonso A. Carrión.

Número 1.908.

ALCALDIA CONSTILUCIONAL DE ALEDO

Don Pedro García Romera, Alcalde constitucional de esta villa de Aledo.

Hago saber Que hallandose vacante la plaza de Médico iitu'ar de esta villa dotada con el haber anual de 999 pesetas, se anuncia á concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletin Osicial de esta provincia, al objeto de que los Facultativos que se crean con derecho para aspirar á dicha vacante, por reunir las condiciones que se determinan en la vigente instrucción general de Sanidad y Reglamento de Médicos Titulares de 11 de Octubre de 1914, presenten sus solicitudes en esta Secretaria municipal con los documentos necesarios para acreditar sus méritos y servicios.

Aledo 5 de Septiembre de 1918.-

Pedro Garcia.

Número 1.909.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCA

Don José Maria Muñoz Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que habiendo sido formado el padrón ó lista general de las personas que en este término municipal ejercen profesión, arte, oficio, industria ó comercio, conforme à lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, modificado según Real orden de 13 de Julio de 1906, estará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, contados desde el en que se inserte el presente en el Boletin Oficial de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asista.

Blanca 6 de Septiembre de 1918.

-José María Núñez.

Séptima sección.

Número 1.893.

Nos Doctor Don Antonio Alvarez Caparrós, Presbitero, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral, Delegado por S. E. I. el Sr. Obispo de esta Diócesis de Cartagena para el arreglo de Capellanias y Pias Fundaciones de la misma.

Hacemos saber: Que por Don Pedro Pérez García, mayor de edad; vecino de Jumilia, se ha presentado én esta Delegación un escrito solicitando la conmutación de las. rentas de una Cipellania fundada en la parroquia de Santiago, de Jumilla, por Don Roque Garcia de Lerma, apoyando su petición en lo que dispone la ley convenio de 24 de Junio de 1867 y su Instrucción de 25 del mismo Junio. Y para proveer en justicia, hemos acordado expedir el presente edicto, por el cual llamamos á los que se crean con derecho á verificar esta conmutación, á los encargados del Patronato activo y á los interesados en el
pasivo, para que conviniéndoles,
puedan ejercitar sus derechos, presentando los documentos que los
acrediten en el término de veinte
días, á contar desde el en que este
edicto se fije en el sitio de costumbre de la mencionada parroquia
y se publique en los Boletines eclesiástico de esta Diócesis y oficial
de la provincia de Murcia.

Murcia 5 de Septiembre de 1918. -Dr. Alvarez. -P. S. M., Dr. Anonio Conegero, Secretario acciden -

tal.

Octava sección

Número 1.911.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

DE CARTAGENA

Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente higo saber: Que en los autos que se tramitan en este Juzgado á instancia del Procurador Don Francisco Ruiz Yúfera, en nombre de Don Bartolomé Heredia Hernández, ejerciendo acción hipotecaria por el procedimiento sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, contra los bienes hipotecados á favor de dicho señor por Don José Vázquez Aguilar, se saca á pública subasta dichos bienes que son:

Una casa situada en esta ciudad y su calle de Don Matias, marcada cen los números veintiocho y treinta, que consta de piso bajo, principal y parte del segundo, ocupa una superficie de ciento cincuenta y ocho metros veintidos centimetros cuadrados, con la servidumbre de dos terrados que estan al piso de esta finca, y corresponde à la casa contigua número veintiséis de la testamentaria de donde ésta procede y treinta y dos de la propiedad de Dona Antonia Rodriguez; linda por Este o sea su frente la calle de su situación; Oeste ó sea su espalda casa de Doña Maria Martinez, Don Diego Sánch-z y los herederos de Don Antonio Cotanda; Norte ó sea la derecha entrando casa de Don Ramón Virto Payan, hoy de Don Santiago Virto Casanova; Sur o sea su izquierda casa de Doña Antonia Rodríguez, hipotecada por la cantidad de mil quinientas pesetas.

Advertencias:

1.ª La subasta es por término de veinte dias y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Octubre venidero á las doce horas.

2.ª Los licitadores para tomar parte consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve para la subesta.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran la cantidad de tres mil pesetas, setenta y cinco por ciento del precio que se fijó en la primera subasta; cantidad que sirve de tipo para esta segunda subasta.

4.ª Los autos antes mencionados y certificación del Registro á
que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaria del que refrenda, entendiéndose que el licitador acepta como bastante la titulación.

5.ª Las cargas ó gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda

conforme en la responsabil dad de las mismas sin destinarse à su extinción el precio del remate.

Dado en Cartagena à cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Juan F.-Loaysa.—El Secretario, Teófilo P. Martín.

Número 1.906.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Anuncio.

Se deja sin efecto la requisitoria publicada en el Boletín Oficial de esta provincia, con el número de orden 1.675 del dia 15 de Agosto último, por haber sido capturado el procesado Miguel Fernández Montova.

Murcia 5 de Septiembre de 1918. Manuel L. y Avilés.

Número 1.887.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE YECLA

Terol Garrido José, de veintinueve años, casado, natural de Molina, vecino de Caudete, de estatura alta, moreno, nariz aguneña, viste pantalón de pana color claro, chaqueta azul con brazal negro y à diez empleados de la Estación del Mediodía de Villena, comparecerá dentro de este Juzgado en el término de diez días à constituirse en prisión.

Yecla treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—P. H., S. Ortega.

Número 1.901.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Juan F-Loaysa y Reynoso, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita à los representantes legales de la niña Margarita Lussem, de ocho años de edad, con domicilio en Stuttgar, Pragstrasse 154, en Alemania, hija y heredera del finado Jorge Lussem, para que en e! término de diez dias, a contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletin Oficial de la provincia de Murcia, comparezcan ante este Juzgado para ofrecerles à tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el sumario que con el núm. 142 de este en se instruye sobre muerte del referido Jorge Lussem, por caida casual que tuvo lugar el dia 25 de Agosto último en el barrio de los Dolores de esta ciudad; bajo apercibimiento si no comparecieren de pararles el perjuicio à que hubiere lugar.

Dado en Cartagena à cinco de Septiembre de mil novecientos diez y ocho-Juan F-Loaysa.—El Secretario, P. I., Ignacio Valdivieso.

Número 1.899.

JUNTA MUNICIPAL EL CENSO ELEGYORAL

DE ABANÎLLA

SECTION AND THE PARTY OF THE PARTY.

Don José Juan Sebastián, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa de Abanilla.

Certifico: Que en la sesión cele-

brada el día treinta y uro del ctual en segunda convocatoria para el nombramiento de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de este Distrito, que han de funcionar en cuantas elecciones puedan tener lugar durante el bienio de 1919 al 1920 han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Distrito 1.º-Sección 1.ª

Lillo Soler Monserrate, Presidente.

Ruiz Vives Francisco, Suplente.

Distrito 1.º-Sección 2.ª

Cascales Ramirez Pedro, Presidente.

Distrito 2.º-Sección 1.ª

Nieto Ramos Rogelio, Suplente.

Alacid Garcia Andrés, Presidente. Méndez Alacid Francisco, Suplente.

Distrito 2.º-Sección 2.ª

Tora Perea Ginés, Presidente. Valero Riquelme Pascual, Suplente.

Distrito 3.º-Sección única.

Perez Tolmos Ginés, Presidente. Vives Ruiz Antonio, Suplente.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente en Abanilla à treinta y uno de Agusto de mal novecientos diez y ocho.—E Presidente, José Juan.—P. S. M., A. Jover.

Número 1 898.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE MOLINA DE SEGURA

Relación de los Presidentes y Su plentes designados por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, eon fecha 29 de Agosto último, para las Mesas de los Colegios electorales de que se compone este término municipal.

Distrito 1.º-Sección 1.ª

Marin Espinosa José Maria, Presidente; y

Laborda Martinez Antonio, Supiente.

Sección 2.4

Linares Rubin Fulgencio, Presi dente; y Arnaldos Cano Manuel, Suplente

Distrito 2.º-Sección 1.ª

Lamarca Artero Juan, Presidente; y Campoy Gomariz Blas, Suplente.

Sección 2.ª

López Riquelme Antonio, Presidente; y Ortiz Pérez Santos, Suplente.

Distrito 3.º-Sección unicu.

Gil Martinez Pascual, Presidente; y Aguilar Hernández Pedro, Suplente.

Distrito 4.º--Sección única.

Cayuela Navarro Francisco, Presidente; y

Hernandez Abenza Felipe, Suplente.

Molina de Segura 4 de Septiembre de 1918.—El Presidente, Pedro José Vicente.—El Secretario, José Maria Marin. Número 1.889.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

DE CAMPOS DEL RIO

Don Juan Barquero Garrido, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Campos del Río.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la misma el dia veintinueve del actual, para nombrar Presidente y Suplente de esta única Mesa electoral y distrito que han de actuar en cuantas elecciones se celebren durante el bienio de 1919 á 1920, han sido elegidos los señores que se expresan á continuación:

Distrito único. - Sección única.

D. Diego Valverde Montoya, Presidente.

Esteban López - Martinez, Suplente.

Y para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, expido el presente en Campos del Río à treinta de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—El Pre-idente, Juan Barquero.—P. S. M., El Secretario accidental, Juan Valverde.

Anuncios

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletínes Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gas ceta», Boletines de las provincia, y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jeses de
las distintas dependencias
del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y
ejecución de servicios, a
presentación del recibo que
justifique el pago de inserción de los anuncios en los
periodicos.

MURCIA--Imp. d. jaan Hernander.